

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La secretaria PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA EN EL MEJORAMIENTO DE LOS PARÁMETROS PRODUCTIVOS Y REPRODUCTIVOS DE ESPECIES MAYORES Y MENORES.	IDONEIDAD: Profesional en agronomía, veterinaria, zootecnia y afines, lo que se deberá acreditar mediante diplomas y/o actas de grado, con tarjeta profesional vigente. EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar de 25 a 36 meses de experiencia relacionada con asistencia técnica agropecuaria y/o proyectos con especies mayores y/o menores y/o producción de especies mayores y/o menores La experiencia se deberá acreditar con la presentación de actas de terminación o liquidación de contratos o certificaciones, las cuales deben contener de manera clara las funciones u obligaciones a cargo del profesional, así como fecha de inicio y terminación.
OBLIGACIONES	
1. Apoyar con asistencia técnica en sanidad y producción animal a productores de especies menores del Municipio de Chía, con el fin de mejorar sus parámetros productivos 2. Apoyar con asistencia técnica los chequeos reproductivos a ganado bovino en el Municipio de Chía. 3. Apoyar con asistencia técnica la inseminación artificial de ganado bovino en el Municipio de Chía. 4. Realizar apoyo técnico a las sensibilizaciones en nutrición animal y buenas prácticas agropecuarias de bovinos y caprinos para doble propósito, realizadas por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial del Municipio de Chía. 5. Apoyar con asistencia técnica a las explotaciones porcícolas del Municipio de Chía. 6. Apoyar con asistencia técnica la formulación y ejecución de proyectos productivos de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial, en común acuerdo con el supervisor. 7. Realizar seguimiento a las recomendaciones de suplementación producto de las asistencias técnicas realizadas, para verificar las mejoras en los parámetros de producción. 8. Apoyar a los productores agropecuarios del Municipio de Chía en la generación de indicadores de producción y reproducción de ganado bovino, para garantizar la trazabilidad de su explotación y poder generar acciones correctivas, de mejora, y/o de mantenimiento. 9. Apoyar con asistencia técnica a los productores agropecuarios del Municipio de Chía en el correcto manejo de los registros productivos y reproductivos de ganado bovino y en el manejo en campo de los mismos. 10. Realizar junto con el supervisor del contrato, un cronograma mensual de las acciones a realizar en el desarrollo de su objeto contractual.	

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

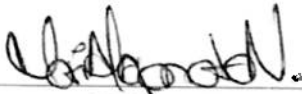
Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los días del mes de Mayo del año 2024

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.